

Acta N°2

Sesión Extraordinaria

Comisión Ad-Hoc

En Talca, a las 15:00 horas del día 10 de marzo de 2021 –en modalidad telemática - se inicia la segunda sesión extraordinaria de la Comisión Ad-hoc, presidida por Sr. Rodrigo Palomo y como Secretario de Actas, Sr. Gustavo Rayo, acompañados por la Directora General de Estatutos, Sra. Gilda Bravo y con la asistencia de los siguientes integrantes de la comisión:

MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

- Sra. María Inés Icaza Pérez
- Sr. Rodrigo Herrera Leiva
- Sr. Andrés Maragaño Leveque
- Sr. Simón Ruiz Lara
- Sra. Marcia Vásquez Sandoval

Excusas:

- Sr. Marco Rivera Abarca, Sr. Francisco Monsalve, Sr. Henry Varas Concha, Sr. Ismael Gallardo Cuadra, Sra. Carla Toro y Sr. Brayan Cáceres.

Suplencias:

- Sr. Jaime Tapia y Sr. Franco Sepúlveda.

Invitados:

Sra. María Pía Béjares, profesional abogada.

TABLA

- 1. Revisión observaciones Contraloría Universidad de Talca.**
- 2. Varios**

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

1. Revisión observaciones Contraloría.

El Presidente introduce el punto y entrega un contexto general para comprender las sugerencias realizadas por el Contralor de la Institución. Asimismo, se indica que al final de la sesión se hablará sobre la difusión de los acuerdos y la campaña comunicacional asociada. Asimismo, agradece la participación de la profesional abogada, Sra. María Pía Béjares y su apoyo en esta sesión extraordinaria.

El presidente invita a revisar las observaciones enviadas, en específico:

1. En cuanto a la recomendación realizada en los artículos 3, 6, 13,18, 19, 29, 34, 37, 54, 57,59, 61, 63, 66, 67, 68, 69 y 71, relativa a no hacer alusión a artículos ni números de leyes, sino indicar la temática de las mismas, en atención a potenciales futuras modificaciones que conllevarían en la práctica que el Estatuto de la Universidad quedaría desactualizado:

Analizado por la Comisión, se ha determinado mantener la redacción de los artículos referidos, considerando que la indicación de números de leyes y artículos es una técnica ampliamente utilizada que permite mayor precisión en la indicación que se pretende realizar. Por su parte, en caso de que se produzcan modificaciones legales, será aplicable la interpretación de normas.

2. En el artículo 3 se indica que “se hace mención como principio contenido en la ley sobre Universidades Estatales, la promoción de la vida saludable y la adecuada convivencia, principio que no está consagrado en el citado texto legal. Por lo anterior, se recomienda ubicar dicho principio en la parte final del inciso primero del artículo 3, que hace mención a materias que exceden las señaladas en la citada norma”.

La Comisión determinó acoger la observación, quedando el artículo 3 del siguiente tenor:

“Artículo 3.- Principios. Los principios que guían el quehacer de la Universidad de Talca y que fundamentan el cumplimiento de su misión y de sus funciones son los establecidos en la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales. Estos son el pluralismo, la laicidad, la libertad de pensamiento, de creencias, de expresión, de cátedra, de investigación y de estudio, la participación, la no discriminación, la equidad de género, el respeto, la tolerancia, la valoración y el fomento del mérito, la inclusión, la equidad, la solidaridad, la cooperación, la pertinencia, la transparencia, y el acceso al conocimiento. De igual manera, guiarán el quehacer institucional, el respeto a la dignidad de la persona, a los derechos humanos y a la democracia, el fomento del

pensamiento crítico y reflexivo, la responsabilidad social, y la promoción de la vida saludable y la adecuada convivencia.

Los principios antes señalados deben ser respetados, fomentados y garantizados por la Universidad de Talca en el ejercicio de sus funciones y son vinculantes para todos quienes integran su comunidad y sus órganos, sin excepción.”

3. En cuanto a la recomendación realizada en los artículos 9 letra b), 14 letras h) y j), 17 letras f), k) y n), 22 letra c) e inciso penúltimo, 36 letra d), 41 inciso final, 42 letra f), 45 inciso 2°, 46, 48, 50, Título sexto, 58, 59, 64 letra e), Párrafo Tercero, 66, 68, 69 y 70, sobre reemplazar la palabra administrativo, por la expresión no académico, considerando para ello, la denominación dispuesta en los artículos 42 y siguientes de la ley N° 21.094 (Régimen jurídico de académicos y funcionarios no académicos):

Analizado por la Comisión, se ha determinado mantener la redacción de los artículos referidos, considerando que la denominación de funcionario (a) “administrativo (a)” o funcionario (a) no académico (a), ha sido ampliamente debatida a partir de la propuesta de adecuación estatutaria elaborada participativamente por el Consejo Asesor, se estableció utilizar la primera denominación.

No obstante, **se incorporará en el artículo 9 letra b)** el siguiente párrafo final:
Toda mención sobre funcionarios(as) administrativos(as) realizada en el presente Estatuto, se entenderá equivalente a la denominación “funcionarios(as) no académicos(as)” realizada en la ley N° 21.094 u otros cuerpos normativos.

4. En el artículo 9, inciso penúltimo, se recomienda precisar con qué quórum es elegido el Presidente del Consejo Superior:

La Comisión ha determinado no incorporar el quórum de elección del Presidente del Consejo Superior, atendido a que se trata de una materia que debe regularse en el respectivo reglamento.

5. En el art. 9 se recomienda, teniendo presente el artículo 33 letra d), de la propuesta de Adecuación Estatutaria, incorporar en el contenido normativo del artículo 9 al Secretario General como integrante del Consejo Superior en calidad de Ministro de Fe:

Se acoge la recomendación, quedando el **art 9 del siguiente tenor:**

“Artículo 9.- Integrantes del Consejo Superior. El Consejo Superior estará integrado por:

a) Tres representantes nombrados por el o la Presidente(a) de la República quienes serán titulados o licenciados de reconocida experiencia en actividades académicas o directivas;

b) Cuatro representantes de la Universidad nombrados por el Consejo Universitario: Un académico y una académica de las dos más altas jerarquías; y los otros dos restantes deben corresponder a un(a) funcionario(a) administrativo(a) de planta o contrata y a un(a) estudiante de pre o posgrado, respectivamente;

Los representantes señalados en el presente literal, deberán ser elegidos de conformidad al procedimiento establecido en un reglamento dictado por el Consejo Universitario al efecto.

Toda mención sobre funcionarios(as) administrativos(as) realizada en el presente Estatuto, se entenderá equivalente a la denominación “funcionarios(as) no académicos(as)” realizada en la ley N° 21.094 u otros cuerpos normativos;

c) Un(a) titulado(a) o licenciado(a) de la Universidad de Talca de destacada trayectoria y de un reconocido vínculo profesional con la región en que la Universidad tiene su domicilio, nombrado por el Consejo Universitario a partir de una terna propuesta por el Gobierno Regional;

d) El o la Rector(a) de la Universidad de Talca, elegido de conformidad con este Estatuto.

Integrará también el Consejo Superior, el o la Secretario(a) General en calidad de ministro(a) de fe.

Los(as) consejeros(as) señalados en los literales a) y c) durarán cuatro años en sus cargos. Por su parte, los(as) consejeros(as) individualizados en la letra b), permanecerán dos años en sus funciones.

La coordinación de la oportuna designación y eventual renovación de las vacantes, así como la supervisión del ejercicio de las funciones de los representantes del o la Presidente(a) de la República señalados en la letra a), estarán a cargo del Ministerio de Educación.

El Consejo Superior se renovará por parcialidades, de acuerdo con las normas establecidas en su reglamento de funcionamiento interno. En ningún caso los consejeros(as) podrán ser reemplazados en su totalidad.

El Consejo Superior será presidido por uno(a) de los(as) consejeros(as) indicados en los literales a) o c), el que deberá ser elegido por los miembros del Consejo. Su mandato durará dos años sin posibilidad de reelección para un nuevo período consecutivo.

Los(as) consejeros(as) señalados en el literal b), contarán en su caso, con fuero, consistente para estos efectos en una inamovilidad de seis meses en el cargo que sirve, después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones de consejeros”.

6. En el artículo 10 se sugiere precisar qué se va a entender para los efectos de esta norma por el concepto de Año Académico (¿Marzo del año corriente a Enero del año siguiente?):

La Comisión ha determinado mantener la redacción, en atención a que se encuentra definido por Resolución Universitaria el calendario académico, siendo ampliamente conocida la definición de año académico.

7. En el artículo 12 se sugiere revisar si efectivamente, aquel consejero que no asiste en el mes a ninguna sesión igualmente percibirá la dieta de 8 UTM. En este sentido, se sugiere establecer un mínimo de asistencia a sesiones para acceder a ese beneficio. Se indica que en esta materia, es útil tener presente la norma del artículo 15 de la ley N° 21.094, la cual prescribe que los consejeros percibirán como única retribución la suma de ocho unidades tributarias mensuales por su asistencia a cada sesión del Consejo Superior, con un tope mensual máximo de treinta y dos unidades tributarias mensuales, independientemente del número de sesiones a las que asistan en el mes respectivo.

Analizada la sugerencia, la Comisión ha determinado mantener la redacción de la norma indicando que se encuentra en pleno conocimiento de que difiere de lo señalado en el artículo 15 de la ley N° 21.094, sin embargo, en virtud de la autonomía universitaria, estima procedente la norma propuesta.

8. En el artículo 14, letra l), se propone modificar la redacción en la forma indicada:

La Comisión ha determinado acoger la sugerencia, quedando la **letra l del artículo 14 del siguiente tenor:**

“l) Aprobar el plan anual de auditorías y ordenar posteriormente la ejecución de auditorías adicionales a las contenidas en dicho plan. Asimismo, en el caso de la contratación de auditorías externas de estados financieros, conocer las bases administrativas o términos de referencia que van a regir el procedimiento de contratación respectivo previo a su publicación, aprobar la contratación de la entidad seleccionada para realizar dicho servicio de auditoría, requiriéndole al menos informes trimestrales de los resultados de las revisiones efectuadas.”

9. En el artículo 15, se sugiere lo siguiente:
- En el inciso segundo, la frase “en el caso de los literales n)”, debe reemplazarse por “en el caso del literal n)”.
 - Teniendo en consideración el artículo 18 de la ley N° 21.094 y 28 de la propuesta de Adecuación Estatutaria, debiera agregarse dentro de los literales que requiere de quórum de 2/3 el literal m), sobre remoción del Contralor.
 - En la penúltima línea, eliminar la referencia al literal n), ya se hizo en la tercera línea del mismo párrafo.
 - En la penúltima línea agregar el literal m) considerando para dichos efectos el párrafo final del artículo 18 de la ley N° 21.094.

La Comisión acoge las sugerencias, quedando el **artículo 15 del siguiente tenor**:
*“Artículo 15.- Normas sobre quórum de sesiones y de aprobación de materias del Consejo Superior. El Consejo Superior deberá sesionar con la asistencia de, a lo menos, seis de sus integrantes. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, decidirá el voto de el o la Presidente(a) del Consejo.
Sin embargo, para la aprobación de las materias señaladas en los literales a), b), c), g), m), n), o) y p) del artículo 14, se requerirá el voto conforme de dos tercios de sus miembros en ejercicio. En el caso del literal n), dicho acuerdo se adoptará excluyendo de la votación a el o la afectado(a). A su vez, el o la Rector(a) no tendrá derecho a voto respecto de las materias señaladas en los literales b), d), k), m) y o) del artículo anterior.”*

10. En el artículo 18, en relación con lo indicado en el inciso segundo, se indica que en el próximo proceso de elección de Rector, no se ha exigido el mínimo de 22 horas semanales, por lo cual podría ocurrir que funcionarios que accedan al derecho a voto en el proceso de elección del año 2022, una vez entrada en vigencia la Adecuación Estatutaria, perderán dicho derecho a voto.

Analizado por la Comisión, considerando lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N° 21.094 en relación con la ley N° 19.305, se ha determinado modificar **el artículo 18 inciso segundo, quedando del siguiente tenor**:
“El voto de los(as) académicos(as) será personal, secreto e informado y podrá ser ponderado, de acuerdo al Reglamento que dicte el Consejo Superior, atendidas su jerarquía y jornada”.

11. En el artículo 41, se indica en la letra c) que conforme a la redacción que se propone, en la práctica un académico que obtenga una calificación de regular, estaría en condiciones de postular al cargo de Decano o Director de Instituto, por cuanto dicha calificación le permite mantener la vigencia de su

nombramiento hasta un próximo proceso de calificación. Por lo anterior, se sugiere mantener la redacción dispuesta en la propuesta de Adecuación Estatutaria, contenida en la RU N° 963 de 2021, que para los efectos del análisis establece lo siguiente: “c) haber sido calificado como bueno en el proceso inmediatamente anterior a su postulación”.

Al respecto, la Comisión ha determinado mantener la redacción de la norma, considerando que podría eventualmente ocurrir un cambio en el sistema de calificación de manera que podrían perder vigencia la calificación de “bueno” que se sugiere.

12. En el artículo 66, se indica que en el párrafo primero, debe incluirse la planta directiva antes de la profesional:

La Comisión ha determinado acoger la sugerencia, quedando el **artículo 66 en su inciso primero, del siguiente tenor:**

“Artículo 66.- Funcionarios(as) administrativos(as). Son funcionarios(as) administrativos(as) todas aquellas personas que desempeñen en la Institución funciones en las plantas: directiva, profesional, técnico, administrativo o de auxiliares y que no formen parte del estamento académico. Tendrán también la condición de funcionarias(os) administrativas(os) quienes desempeñen funciones transitorias en cargos a contrata.”

13. Adicionalmente, se han realizado las siguientes correcciones:

En el **artículo 36 letra d)**, se incorpora la palabra administrativo(a), quedando del siguiente tenor:

“d) Cinco representantes de los tres estamentos de la Universidad, distribuidos en tres académicos(as), un(a) funcionario(a) administrativo(a) y un(a) estudiante. Estos integrantes serán designados por el Consejo Universitario en conformidad al respectivo reglamento.”

A continuación del artículo 59, se incorpora lo siguiente:

“Párrafo 2° Funcionarios(as) académicos(as)”

2. Varios

La Directora General de Estatutos indica que se ha trabajado en conjunto con la Dirección de Comunicaciones Corporativas en la campaña de difusión asociada al referéndum del día 12 de abril y dentro de las opciones está realizar una capsula con todos los miembros de la comisión en donde se muestre el tránsito entre lo trabajado en el Consejo Asesor y el producto elaborado por esta comisión.

Asimismo, abordar algunos artículos controversiales de manera comparada. La Directora General de Estatutos propone los artículos 22, 61 y 78 en donde se realizarían tres cápsulas con la participación de al menos dos integrantes de la comisión.

La Sra. Marcia Vasquez sugiere el artículo 18, en donde se habla sobre la elección del(la) Rector(a) y propone el nombre del Sr. Rodrigo Palomo, el Sr. Gustavo Rayo y la Sra. María Ines Icaza como relatores.

El Sr. Andrés Maragaño indica que se podría abordar temas relacionados con la triestamentalidad en las distintas elecciones, así como también el uso de lenguaje inclusivo en la redacción e indicar los principios declarados. Asimismo, señala que se podría elaborar un comparativo entre la propuesta de esta comisión y el estatuto general. A lo anterior, la Directora General de Estatutos indica que está dentro de las opciones crear cápsulas con la temática de “¿Sabías que...?” en donde se aborden estas diferencias u otros temas importantes.

La Sra. Marcía Vásquez menciona que sería adecuado generar una difusión más lúdica, por ejemplo, indicar que es un “traje a la medida”. La Directora indica que esto lo había señalado en una reunión anterior con la Dirección de Comunicaciones Corporativas y que lo reiterará.

Por último, la Directora General de Estatutos consulta disponibilidad de los miembros de la comisión para la grabación de las cápsulas, en donde éstos indican que los miércoles es un día adecuado para la realización de ésta.

Se termina la sesión a las 16:00 horas.